

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2013

México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.-----

Vistos los autos del expediente al rubro citado, en el que mediante acuerdo número 115.5.1150, de treinta de mayo de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control, el día cinco de junio siguiente, a través del cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas Compranet, el veintinueve de mayo del mismo año, por virtud del cual el C. [REDACTED] propietario de la negociación [REDACTED] promovió inconformidad en contra del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, exhibiendo la siguiente documentación: 1) copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal número CUJF571005 PG8; 2) copia simple de la credencial para votar número 1196003231448 expedida a favor del ciudadano Francisco Raymundo Cuevas Jiménez; 3) copia simple del escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, a través del cual el C. [REDACTED], manifiesta su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013; 4) copia simple de la publicación de convocatoria o de invitación en Compranet del expediente 380564, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena" y 5) copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013; asimismo, del citado escrito se advierte que señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], y autorizando a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED], así como a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], para que oigan y reciban notificaciones, consulten los expedientes, se impongan de autos y recojan todo tipo de documentos. **CONSTE.**-----

-----CONSIDERANDO-----

Visto el acuerdo de referencia, esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo y 80 fracción I puntos 4, 9 y 10 así como el 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en concordancia con lo

21

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2013

dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO arriba invocado, 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.-----

----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Visto el acuerdo número 115.5.1150 de treinta de mayo de dos mil trece, mediante el cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED], en contra del **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013** para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que en su escrito del veintiocho de mayo de dos mil trece, el inconforme manifestó a fojas 1 y 2, lo siguiente:-----

"...I.- QUE CON FECHA 21 DE MAYO DEL 2013 PARTICIPE EN LA ENTREGA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-011000999-N320-2013 QUE EFECTUÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA EN LA CUAL OBSERVE FALTA DE TRANSPARENCIA E IRREGULARIDADES.

Y ES EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1.- SOBRE EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN LA CUAL SOLAMENTE LA CONVOCANTE MENCIONA LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y NO PLASMA LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARON LOS PARTICIPANTES TANTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA, LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA VIOLANDO ASÍ EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I QUE A LA LETRA DICE ASÍ:

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, HACIÉNDOSE CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, sin que ello implique la evaluación de su contenido..."(SIC)

De lo anterior, se colige que el C. [REDACTED], interpuso inconformidad contra el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece. Sin embargo, esta Autoridad advierte que el medio de impugnación no satisface lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:-----

"...**Artículo 65.-** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2013

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

[...]

Ahora bien, de la transcripción que antecede se concluye que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece una facultad potestativa para los licitantes que participan en los procedimientos de contratación convocados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, consistente en presentar inconformidad contra actos derivados de las licitaciones públicas o de las invitaciones a cuando menos tres personas, no obstante, para el ejercicio del derecho subjetivo público que se menciona, el ordenamiento legal en cita prevé una serie de requisitos formales y legales que el inconforme debe cumplir, en la especie, que la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, se interponga dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que no aconteció en la especie, toda vez que el C. [REDACTED], presentó su inconformidad contra el **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013** para la **“Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena”**, de veintiuno de mayo de dos mil trece, sin que se surtieran los supuestos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En efecto, la ley que regula la instancia de inconformidad es clara al disponer que el escrito de inconformidad contra el **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013** para la **“Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena”**, **“deberá”** presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública como lo estipula el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que de los medios de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa se desprenda que el inconforme haya presentado la instancia de inconformidad que nos ocupa, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, que en la especie tal y como se precisó en el acta que exhibió el inconforme, se verificaría el veintisiete de mayo de dos mil trece, por lo que tomando en cuenta que en su promoción afirma que el motivo de su inconformidad es en contra de actos del **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013** para la **“Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena”**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, pero no como se establece en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es un elemento indispensable

23

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2013

para admitir a trámite la inconformidad, puesto que la naturaleza jurídica de existencia de este Órgano Fiscalizador es la de verificar que todos los actos de autoridad se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable, debiendo cumplir de igual manera lo establecido en la Ley de la Materia, puesto que no hay que perder de vista que la autoridad solo podrá hacer lo que la ley le permite y en la especie, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece requisitos jurídicos y formales que se deben de cumplir para actuar conforme al ámbito de sus atribuciones.

Apoya lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente indica:

“Octava Parte, Pleno y Salas, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Tesis 46, P. 89

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

No pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se podrán corregir los errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como de examinar en su conjunto los razonamientos planteados por la convocante y el tercero interesado, pero en ningún momento da la opción a esta autoridad de suplir la deficiencia en que incurre el inconforme de no haber presentado la instancia de inconformidad que se analiza conforme a derecho y estricto apego a los plazos y términos establecidos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en caso contrario esta autoridad estaría actuando en contra del mismo ordenamiento legal, aunado al hecho de que esta Área de Responsabilidades previo al estudio del fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público se debe verificar que la promoción haya cumplido cabalmente con los requisitos de procedibilidad que establece el ordenamiento legal invocado.

Son aplicables por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales:

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, TipoTesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo II, Diciembre de 1995, Materia(s): Administrativa, Tesis: XVI.2o.4 A, Pag. 512, [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Diciembre de 1995; Pág. 512

**DEMANDA DE NULIDAD, REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 208, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.** La fracción I del aludido precepto señala que en la demanda de nulidad deberá indicarse el nombre, domicilio fiscal y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para recibir notificaciones del demandante, entre otros requisitos. La interpretación aislada del indicado numeral conlleva a la conclusión de que la procedencia de la demanda de nulidad está condicionada a la absoluta satisfacción de los requisitos enunciados en sus fracciones I, II, III y VI, independientemente de la calidad que pudieran revestir las partes conforme al artículo 198 del código tributario en mención, y que la omisión de cualesquiera de esos requisitos acarrea la improcedencia de la demanda. Empero, de una recta exégesis judicial no se produce la alternativa anotada, pues concatenando

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 003/2013

este numeral con el 27 del mismo ordenamiento legal, se llega al convencimiento de que la exigencia de indicar en la demanda respectiva la clave del Registro a que se ha hecho mérito, sólo se hace menester en aquellos supuestos en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte en el procedimiento contencioso administrativo; máxime cuando de la propia redacción gramatical de la pluricitada fracción I del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, da pauta a considerar que existen excepciones a la regla general ahí contenida al insertar la frase: "en su caso", lo que deja entrever la posibilidad jurídica de que en determinadas ocasiones, como cuando es parte la referida Secretaría, el requisito de procedibilidad anotado no es necesario para colmar la procedencia de la demanda.

N

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, TipoTesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: III.2o.A.25 A (10a.), Pag. 2005, [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 2005

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA EL REQUERIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Constatar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio contencioso administrativo constituye una cuestión de orden público; por tanto, es improcedente conceder la suspensión provisional contra el requerimiento para la verificación de tales aspectos, por no surtir el requisito previsto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, toda vez que la sociedad tiene interés en que se realicen los trámites necesarios para corroborar la satisfacción de los mencionados requisitos, con la finalidad de que los litigios se decidan en términos de la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción III, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, atento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano la instancia de inconformidad, intentada en contra del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para la "Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena" de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, al resultar improcedente, toda vez que no se presentó conforme a derecho, al no haberse cubierto los requisitos de procedibilidad para darle trámite a la misma.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese al ahora inconforme con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** Hágasele del conocimiento de la empresa [REDACTED] que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de

25

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORME:** [REDACTED]

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

**EXPEDIENTE: INC. 003/2013**

Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la **Licenciada Alejandra Bistraín Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO**

**LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TINOCO**

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

ELABORÓ: LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TINOCO

REVISÓ: LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

SUPERVISÓ: LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO